Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de marzo de 2015.-

Vistos los autos: "Aerolíneas Argentinas SA (TF 19.117-I) c/ D.G.I. Tribunal Fiscal".

Considerando:

Que contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 1231/1232) la actora interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 1249/1250) que fue concedido a fs. 1257/1257 vta.

Que toda vez que la recurrente no presentó el memorial que prescribe el art. 280, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver certificación de fs. 342) corresponde —en los términos de la norma citada— declarar la deserción de la apelación.

Por ello, se declara desierto el recurso ordinario de apelación de fs. 1249/1250. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Aerolíneas Argentinas S.A.**, representada por la **Dra. Lorena Beatriz González.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**